



## ANEXO I

**Destinatarios:** Personal Docente con cargos/horas Cátedras en el sistema educativo público de gestión estatal de la Provincia de Santa Fe. Docentes titulares, interinos y reemplazantes que completen el mes calendario en el ID y con desempeños efectivos frente a alumnos; personal directivo y personal de supervisión.

**Incentivo:** será no remunerativo y no bonificable. No estará sujeto a ninguno de los aportes y contribuciones que recaigan sobre rubros salariales. No será bonificable por ningún concepto y no será utilizado en la base de cálculo del SAC de cada semestre.

En ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual, ni poseerá regularidad ni permanencia y no podrá afectarse para la normalización de los salarios, pagos de retroactivos o asimilaciones a cualquier otro concepto.

Esta asignación especial se abonará a quienes en el período no registren inasistencias (mes o trimestre), o una sola inasistencia (mes), independiente de que revistan en uno o más cargos u horas cátedras.

**Sin inasistencias:** Personal docente que no registra inasistencias en todos los cargos u horas cátedras docentes con desempeño en el período respectivo.

**Una inasistencia:** Personal docente que registra una sola inasistencia en todos los cargos u horas cátedras con desempeño en el período respectivo.

**Computo de asistencia:** Los siguientes artículos no computarán como inasistencias a los fines del incentivo: 27º, 28º, 29º, 30º, 36º, 41º bis del Decreto N° 4597/83. En el caso de la licencia prevista en el artículo 3º Decreto N° 4597/83, solo serán excluidas aquellas tomadas fuera del ciclo lectivo fijado en el calendario escolar y las previas al cese por jubilación.

**Determinación del incentivo:** El cómputo de la asistencia total o una sola inasistencia, se realizará considerando en forma simultánea o acumulada todos los cargos u horas cátedras docentes de revista, incluidos los cargos del Anexo III.

**Excluidos del pago del incentivo:** véase el Anexo III del presente.

**Actualización:** Los Ministros de Economía y de Educación dispondrán en forma conjunta la actualización de los montos del incentivo.

**Identificación:** La asignación se liquidará en forma autónoma y se emitirá un recibo que identifique el concepto como "Incentivo a la Asistencia Decreto N°...".

**Forma de percepción:** El incentivo a la asistencia consiste en la liquidación de los montos fijados para el incentivo por mes y trimestre, comenzando la liquidación con el pago de la mitad del monto del incentivo que corresponda por los días del mes de entrada en vigencia y su correspondiente disminución por una inasistencia.

Durante los meses de enero, febrero y marzo cada agente percibirá un monto equivalente al promedio mensual que haya percibido por el mismo concepto en los meses de abril y diciembre de cada año.

Asimismo, respecto al mes de abril, cada agente percibirá un monto equivalente al promedio de los incentivos previstos en el punto B del Anexo II del presente Decreto, que haya percibido en los meses de julio, octubre y enero inmediatos anteriores.